

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

000019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En Aguascalientes, Ags., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante orden de inspección No. VS-00011-17, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los C. C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 50, 51, 52 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así mismo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre “Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. Verificar la existencia de un ejemplar de tigre de bengala (*Panthera Tigris*) dentro del inmueble objeto de la inspección.
2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que esta dedicado el inmueble sujeto a inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e) Nombre del titular del aprovechamiento;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

5. En virtud de que se trata de un ejemplar exótico, se solicita que exhiba el Plan de manejo autorizado por la SEMARNAT, por lo que deberá verificarse si su área de encierro, su confinamiento y manejo se realiza conforme al mismo. Además deberá verificar si el ejemplar presenta señales de maltrato."

II.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió el Acta de Hechos, suscrito por el inspector adscrito a esta Delegación los C.C. [REDACTED] e [REDACTED] en el cual se hacen diversas manifestaciones de las cuales se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección ordenada en la Orden de Inspección número VS-00011-17, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Al Acta de Hechos de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se anexaron las documentales siguientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000020

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

1.- Remisión con número 0954, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, expedida por la empresa denominada [REDACTED] con nombre del titular el C. [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] describiendo a un ejemplar de Tigre de Bengala (*Panthera Tigris*), con Bitácora número 11/V7-0052/06/17, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, como marcaje microchip número 900115000360432.

2.- Nueve impresiones fotográficas a color, tomadas por los inspectores actuantes.

Por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta autoridad considera que no existen elementos para continuar con el presente procedimiento ante la imposibilidad de llevar a cabo la inspección por los motivos expuestos en el Acta de Hechos de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la Orden de Inspección número VS-00011-17, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dirigida al C. [REDACTED] la cual se encuentra dentro del expediente número PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17, abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que el personal Inspector adscrito a esta Delegación, procedió a emitir el Acta de Hechos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se informó lo siguiente:

"(...)

Por lo antes expuesto con fecha 23 de Noviembre del presente año; y en n (sic) atención a las instrucciones vía telefónica de parte del Delegado el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, quien nos comisiona de forma verbal para atender una denuncia en materia de vida silvestre, en el domicilio de la calle Valente Arteaga No. 120, en el Fraccionamiento José López Portillo, en el Municipio de Aguascalientes, Ags., con el objeto de verificar la posesion (sic) de un tigre de bengala, por lo anterior al llegar nos apersonamos en el citado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

domicilio con el ocupante de esta vivienda quien dijo llamarse Sergio Ivan Padilla Alba, ya que no se identifico con ningún documento, manifestando que si tenia un ejemplar de Tigre de Bengala al interior de la vivienda, manifestando de forma verbal que lo tiene en resguardo y cuenta con todos los documentos en regla, solicitándole que los presente y en ese momento esta persona exhibio una remisión en original con el numero 90954, de fecha 04 de julio de 2017, a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] No. 4 [REDACTED] Guadalupe, Guadalupe Zacatecas., la cual describe en este documento la cantidad 0.1.0.; Tigre de Bengala (Panther Tigris), Bitacora 11/V7-0052/06/17, con fecha 12 de junio de 2017 Marcaje Microchip 900115000360432, proporcionando una copia fotostática simple al personal inspector; y permite en este momento el acceso de forma voluntaria al domicilio de referencia para verificar y tomar unas fotografías del ejemplar del tigre de bengala; cabe aclarar que este ingreso a citado domicilio se realizó en compañía de las policías municipales y estatales quienes se encontraban frente al domicilio, habiéndonos retirado del lugar para informar a nuestros superiores, y proporcionándonos los datos obtenidos para elaborar la Orden de Inspección correspondiente.

Con fecha 24 de noviembre del presente año, se comisiono al personal inspector federal con la Orden de Inspección con el número VS-00011-17, para realizar un visita de inspección al C. [REDACTED] [REDACTED] con domicilio de la calle [REDACTED] en el Fraccionamiento [REDACTED] en el Municipio de Aguascalientes, Ags., en compañía de dos oficiales de la Procuraduría General de la República, y al apersonarnos en el domicilio este se encontró cerrado y al insistir tocando varias veces la puerta de acceso no atendió ninguna persona, optando por retirarnos de ese lugar después de permanecer 30 minutos frente a este domicilio.

Con fecha 27 de noviembre del presente año, nuevamente se comisionó al personal inspector federal con la orden de Inspección con el número de VS-00011-17, para realizar un visita de inspección al C. [REDACTED] [REDACTED] domicilio de la calle Valente Arteaga No. 120, en el Fraccionamiento [REDACTED] en el Municipio de Aguascalientes, Ags., y al apersonarnos en el domicilio este se encontró cerrado y al insistir tocando varias veces la puerta de acceso no atendió ninguna persona, optando por retirarnos de ese lugar después

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

000021

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0041/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de permanecer 15 minutos frente al domicilio, regresándonos a la Delegación de la PROFEPA.

Con fecha 29 de noviembre del presente año, nuevamente se comisiono al personal inspector federal con la Orden de Inspección número VS-00011-17, para realizar un visita de inspección al C. [REDACTED] domicilio de la calle [REDACTED] en el Municipio de Aguascalientes, Ags., y al apersonarnos en el domicilio este se encontró cerrado y al insistir tocando varias veces la puerta de acceso no atendió ninguna persona, optando por retirarnos de ese lugar después de permanecer 10 minutos frente al domicilio, regresándonos a la delegación de la PROFEPA.

Con fecha 04 de diciembre del presente año, nuevamente se comisiono al personal inspector federal con la orden de Inspección número VS-00011-17, para realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] domicilio de la calle Valente Arteaga No. 120, en el Fraccionamiento [REDACTED] en el Municipio de Aguascalientes, Ags., y al apersonarnos en el domicilio fuimos atendidos por personas que se encontraban realizando actividades diversas al entrar al domicilio y el cuestionarlos sobre el C. [REDACTED] estos manifestaron que se encontraba fuera de la ciudad y que el ejemplar de tigre de bengala ya no se encontraba en el domicilio, que lo había trasladado a otro domicilio sin dar más explicaciones al respecto.

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo manifestado en el Informe de referencia, se desprende que el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se atendió una denuncia en materia de vida silvestre, en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED], en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, con el objeto de verificar la posesión de un ejemplar de la especie Tigre de Bengala, obteniéndose que al apersonarse en dicho domicilio atendiendo a los inspectores actuantes quien dijo llamarse [REDACTED] sin identificarse con ningún documento, siendo el caso que esta persona manifestó que si tenía un ejemplar de la especie Tigre de Bengala al interior de su vivienda, a lo cual indico que lo tiene en resguardo y cuenta con todos los documentos en regla, exhibiendo para el efecto la documental consistente en el original de una remisión la cual cuenta con el número 90954, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, la cual se encuentra expedida a nombre del C. [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] describiéndose que ampara a un ejemplar de la especie Tigre de Bengala (Panther Tigris), con Bitácora número 11/V7-0052/06/17, con fecha de doce de junio de dos mil diecisiete, con marcaje correspondiente a Microchip número 900115000360432, además de lo anterior se permitió el acceso de forma voluntaria al personal inspector al domicilio de referencia, a fin de verificar y tomar fotografías del ejemplar ya descrito, ingreso que realizaron en compañía de personal de la Policía Municipal, y Policía Estatal, los cuales se encontraban al frente del domicilio en comento, y siendo el caso que los inspectores actuantes en ese momento se retiraron del lugar a fin de informar los pormenores a su superior, y aportarles la información recabada a fin de elaborar la respectiva Orden de Inspección.

Posteriormente, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de la Orden de Inspección con número VS-00011-17, se comisiono al personal inspector de esta Delegación a fin de realizar visita de inspección al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, siendo acompañados por dos oficiales pertenecientes a la Procuraduría General de la República, siendo el caso que dicho domicilio se encontró cerrado sin que nadie atendiera a pesar de que se tocó varias veces la puerta de acceso, por lo cual después de treinta minutos de espera se retiraron del lugar.

Con fecha de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, nuevamente el personal inspector adscrito a esta Delegación, se apersonaron el multicitado domicilio, con la Orden de Inspección en comento, y al apersonarse en dicho domicilio este se encontró cerrado y a pesar de haber tocado varias veces, ninguna persona atendió el llamado, por lo que después de quince minutos de permanencia en el lugar se retiraron volviendo a esta Delegación.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, de nueva cuenta se apersonaron en el domicilio señalado en la Orden de Inspección con número VS-00011-17, a fin de llevar a cabo la Visita de Inspección correspondiente, siendo el caso que dicho domicilio se encontró cerrado para lo cual tocaron varias veces en la puerta de acceso, no atendiendo ninguna persona al llamado, por lo cual los inspectores actuantes se retiraron del lugar después de haber permanecido en el por el lapso de diez minutos, volviendo a esta Delegación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

000022

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

Así las cosas, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, nuevamente se comisionó al personal inspector de esta Delegación, por medio de la Orden de Inspección con número VS-00011-17, a fin de realizar Visita de Inspección al C. [REDACTED] en el ya citado domicilio, y en esta ocasión los inspectores actuantes fueron atendidos por personas las cuales se encontraban realizando actividades diversas, y al entrar al domicilio fueron cuestionados sobre el C. [REDACTED], a lo cual manifestaron que se encontraba fuera de la Ciudad, y en cuanto al ejemplar de Tigre de Bengala manifestaron que ya no se encontraba en el domicilio y que fue trasladado a otro domicilio, lo anterior sin que dichas personas hayan dado mayores explicaciones, situaciones por las cuales se concluyó que toda vez que no se pudo llevar a cabo la visita de inspección por los hechos ya descritos, se concluye que no fue posible el levantamiento del acta de inspección.

Por lo anterior, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la Orden de Inspección con número VS-00011-17, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que no se encontró al C. [REDACTED] en el domicilio a inspeccionar, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la visita de inspección en la Orden de Inspección ya señalada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. [REDACTED] por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

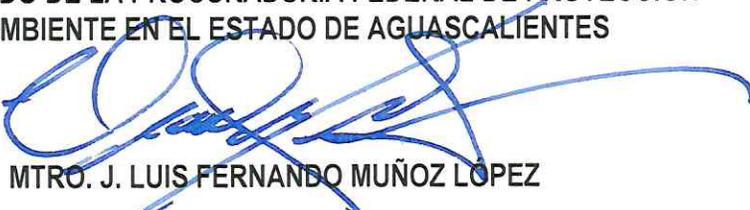
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00011-17

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0041/2018

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.- **CÚMPLASE.-**

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

CD/MB/MY/MV


PROFEP
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veintinueve de Enero de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
M. J. F. Muñoz López
C. Notificador